

INFORME SECRETARIAL:

Al despacho de la señora juez el presente proceso para resolver trámite a seguir.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Calle 35 No. 11-12 Oficina 220 Palacio de Justicia
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, marzo seis (6) de dos mil veinticuatro (2024)

En escrito que antecede el señor **JHOAN STIP FORERO MARTÍNEZ**, en su calidad de representante legal de **ACCIONES INTEGRALES BIENES SEGUROS S.A.S.**, manifiesta obrar como secuestre del predio rural “El Alizal” del municipio de Tona (Santander) identificado con la M.I. No. 300-283128 de la O.I.P. de Bucaramanga, presente informe de la gestión adelantada; **la cual se pone de presente a las partes para lo que estimen pertinente.**

De otro lado; la doctora **NERIDA ESPERANZA RAMON VERA**, en su calidad de apoderada de la señora Alicia Herrera Vanegas, solicita se requiera al secuestre para que: **(i)** presente la guía de expedición de movilización de ganado expedida por el ICA de las reses obrantes en el registro fotográfico y movilizadas por él; así como los recibos de peso expedidos en el matadero; **(ii)** consigne los dineros provenientes de la venta de la leche que corresponde mensualmente a la suma de Cuatro Millones de Pesos; **(iii)** se abstenga de efectuar venta de ganado no autorizada por el despacho, ni disponer para el propio consumo de animales que son objeto de cautela, toda vez que el día 28 de febrero de 2024, a las 10:00 a.m., se hizo presente en la finca con las heredera ZORAIDA y el esposo JAIRO ARAQUE para lo cual mataron un ovejo para consumir y escogieron 12 novillos para la venta el día 1 de marzo, novillos de 550 kilos cada uno, a un precio de \$8.500 el kilo, cada novillo por el valor de \$4.675.000 los 12 por un valor de \$56.100.100. el ganado fue sacado de la finca a las 6:00 p.m., sin saber con que destino o si fue vendido para matadero **(iv)** rinda cuentas y presente informes mensuales de su gestión de conformidad al artículo 51 del C.G.P, desde el día en que inicio la administración a la fecha, debiendo justificar cada una de las actuaciones, como es la venta de ganado los cuales pertenecen a la sucesión y no están expuesto a

deteriorarse ni enfermarse, siendo comercializados con el objeto obtener dinero o ganancias para a masa sucesoral, **(v)** rinda las cuentas de la comercialización de leche, la venta de corderos y explique porque mataron un cordero para consumir la carne en el almuerzo.

Al respecto se ordena al señor **JHOAN STIP FORERO MARTÍNEZ**, en su calidad de representante legal de **ACCIONES INTEGRALES BIENES SEGUROS S.A.S.**, secuestre del predio rural “El Alizal” del municipio de Tona (Santander), **que dé respuesta en el término de 5 días hábiles** a las inquietudes presentadas por la doctora NERIDA ESPERANZA RAMON VERA, para lo cual se pone de presente el escrito allegado por la togada.

Así mismo; **se le recuerda al auxiliar de la justicia – secuestre** que de conformidad con lo señalado en los artículos 51 y 52 C.G.P., **cualquier gasto que se deba realizar con relación a los bienes colocados bajo su custodia deberá** reportarlos al Juzgado **antes de ser realizados o cancelarlos**; para ponerlos de presente a los herederos reconocidos en la presente causa; **so pena de tener que restituir los mismos de su peculio**, aunado de hacer efectiva la póliza de responsabilidad como auxiliar de la justicia y de compulsarle copias al Consejo Seccional de la Judicatura de Santander **para que se investigue su conducta** y en caso tal sea excluido de la lista de auxiliares de la justicia. **Por lo tanto, no puede tomarse atribuciones sin antes consultarlas con el juzgado.**

Una vez; se tenga la respuesta del secuestre con relación a las inquietudes presentadas por la togada y se dé traslado de las mismas se entrará a resolver lo pertinente con respecto a las atribuciones tomadas por el auxiliar de la justicia.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **136d29d4d7553a2747f1bb5f3e41a617d888f4518511024eea1786b040760540**

Documento generado en 06/03/2024 03:48:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>